



# **BY-LAWS**

**Enmendado**

16 de marzo de 2016

**FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA  
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO  
(FIGNA)**

**BY-LAWS**

**ARTÍCULO PRIMERO**

**Junta de Directores**

**Sección 101.** - La Junta de Directores estará compuesta por siete (7) miembros. Tres (3) de los integrantes de la Junta de Directores serán miembros ex-oficio: El Ayudante General de Puerto Rico, quien será su Presidente, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el funcionario por él designado, quien será el Vicepresidente y el Secretario de Justicia o el funcionario por él designado. Los restantes directores serán nombrados por el Gobernador por un término de cuatro (4) años. De éstos, tres (3) provendrán de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, a sugerencia del Ayudante General, y el otro será un representante de la Comunidad.

**Sección 102.** - Se celebrarán sesiones regulares de la Junta de Directores con frecuencia, sitio, día y hora previamente acordado por la Junta. Se citará a los Directores con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la reunión de la Junta. Con la citación se acompañará copia de la agenda y de los documentos que se van a considerar en la reunión. En el caso de tres ausencias consecutivas de un Director de los nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, el Presidente de la Junta se comunicará con dicho Director e informará en la próxima reunión de la Junta su recomendación en cuanto a la medida que, en su opinión, deba tomar la Junta.

**Sección 103.** - Podrán celebrarse sesiones especiales de la Junta previa citación del Presidente, quien también será el Principal Oficial Ejecutivo de FIGNA, y el Presidente de la Junta de Directores o de cualesquiera tres Directores. En la convocatoria deberá especificarse el propósito de la misma, el sitio, fecha y hora de la reunión especial y los asuntos a tratarse en esa reunión especial, deberán circunscribirse a los propósitos especificados en la convocatoria.

**Sección 104.** - Una mayoría de los siete (7) Directores en ejercicio constituirá el quórum de la Junta de Directores para todos los fines de propósitos, sin embargo, dicho quórum nunca podrá contar con menos de cuatro (4) miembros. Los acuerdos de la Junta de Directores deberán ser aprobados por el voto de una mayoría de los Directores presentes. En el caso de empate en la votación de cualquier asunto bajo consideración, el mismo se reconsiderará y votará en la próxima reunión regular.

**Sección 105.** - El Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Directores serán el Ayudante General de Puerto Rico y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el funcionario por él designado, respectivamente. Dichos puestos nunca estarán sujetos a elección. El Presidente de la Junta presidirá todas las reuniones y en su ausencia lo hará el Vicepresidente. En la ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Junta, presidirá un Director seleccionado por los Directores presentes. Los Directores no recibirán salario alguno por sus servicios; no obstante y sólo en cuanto a los miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, por resolución de la Junta podrá fijársele una suma determinada por su asistencia a cada una de las sesiones regulares o especiales de la Junta o de sus Comités y el reembolso de sus gastos de viaje, según sea autorizado por la Junta. Dicha suma determinada será considerada una dieta.

**Sección 106.** - FIGNA será debidamente auditada anualmente por auditores externos y los informes certificados que hagan éstos serán sometidos directamente a la Junta de Directores.

**Sección 107.** - La Junta de Directores designará de entre sus miembros un Comité Ejecutivo para conducir los negocios de FIGNA durante los períodos entre las reuniones de la Junta. El Comité Ejecutivo estará investido con los poderes de la Junta, llevará minutas de sus reuniones e informará de las mismas a la Junta de Directores en su próxima reunión. El Presidente de la Junta de Directores de FIGNA citará a las reuniones del Comité Ejecutivo en la forma que se provee en la Sección 103 de este Reglamento.

**Sección 108.** - El Secretario de la Junta expedirá las citaciones para las reuniones regulares, llevará las minutas de todas las reuniones, será el custodio del libro de actas y del sello de FIGNA y realizará aquellos otros deberes incidentales a su cargo y que le sean requeridos por la Junta de Directores. El Secretario será designado por la Junta de Directores, la cual también podrá designar un Secretario Auxiliar para realizar aquellos deberes que la Junta prescriba.

**Sección 109.** - En la eventualidad que no se pueda conseguir el quórum requerido para tener una reunión de la Junta de Directores o del Comité Ejecutivo y haya un asunto de emergencia que atender; se podrán aprobar esos asuntos mediante conferencias telefónicas con los miembros de la Junta de Directores o con los miembros del Comité Ejecutivo. En estos casos, se le someterá por transmisión telefónica (fax machines) o correo electrónico la Convocatoria, la Agenda y copia de los documentos que se considerarán en la conferencia telefónica. Una vez terminada la reunión, cada miembro de la Junta de Directores confirmará su voto por escrito, mediante transmisión telefónica, a la Oficina del Presidente de la Junta o a la Oficina del Secretario de la Junta.

## ARTÍCULO SEGUNDO

### Oficiales de FIGNA

**Sección 201.-** Los oficiales de FIGNA serán los siguientes: el Principal Oficial Ejecutivo de la institución, que también será el Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo, el Director Ejecutivo Auxiliar, el Secretario, el Secretario Auxiliar, el Tesorero, el Tesorero Auxiliar, el Director de Personal y aquellos otros oficiales que puedan especialmente ser designados.

**Sección 202.-** El Presidente de la Junta de Directores de FIGNA será el Principal Oficial Ejecutivo de la institución y como tal responderá directamente a la Junta de Directores y ejercerá la supervisión general sobre todos los negocios y oficiales de FIGNA. Como autoridad ejecutiva máxima será responsable de la dirección general de los negocios de FIGNA y de formular su política pública en torno a las Tiendas Militares y los Fondos creados por la Ley 23 del 23 de julio de 1991, todo sujeto a las normas y directrices generales de la Junta de Directores. Tendrá todos aquellos poderes que usualmente tiene el Principal Oficial Ejecutivo de una corporación. Entre estos poderes, pero sin que se limite a ellos, tendrá la facultad de delegar poderes y en caso de ausencia, podrá nombrar al Director Ejecutivo como Principal Oficial Ejecutivo de FIGNA interino.

**Sección 203.-** El Ayudante General de Puerto Rico será el Presidente de la Junta de Directores de FIGNA y será también el Principal Oficial Ejecutivo de la institución. Responderá directamente a la Junta de Directores y sujeto a los poderes que ésta le delegue, tendrá a su cargo la administración y las operaciones internas de la institución, así como la supervisión de su personal. Tendrá, además, todos aquellos poderes y deberes que la Junta de Directores le delegue.

**Sección 204.-** La Junta de Directores designará, podrá remover y establecerá los poderes y deberes de los oficiales de personal que se contrate que no sean funcionarios ni empleados públicos. El Principal Oficial Ejecutivo de FIGNA no devengará compensación por su gestión y establecerá la compensación y los deberes de los empleados de FIGNA.

**Sección 205. -** La Junta de Directores podrá, mediante resolución al efecto requerir de cualquiera o de todos los oficiales y empleados que presten una fianza a FIGNA con suficiente garantía o garantías, para responder del fiel cumplimiento de los respectivos cargos, disponiéndose que FIGNA pagará las primas de tales fianzas.

## ARTÍCULO TERCERO

### Año Fiscal e Informes

**Sección 301.** - El año fiscal de FIGNA empezará el primero de julio de cada año y terminará el 30 de junio del año subsiguiente.

**Sección 302.** - El día último de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se someterá a la Junta de Directores un informe escrito de las condiciones de FIGNA a esa fecha. Antes del 31 de diciembre de cada año se preparará un informe anual de las actividades de FIGNA en la forma y manera que determine el Principal Oficial Ejecutivo de FIGNA, y el mismo estará disponible para distribución general.

## ARTÍCULO CUATRO

### Transacción y Sello

**Sección 401.** - Ninguno de los Directores Oficiales, agentes o empleados de FIGNA, ya directa o indirectamente, podrá tener relación alguna con los concesionarios del uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas militares, a tenor con el artículo 6 de la Ley 23 del 23 de julio de 1991.

**Sección 402.** - El sello oficial de FIGNA será según queda estampado a continuación.



## ARTÍCULO QUINTO

**Sección 501.** - Las Secciones 101 a 501 de este reglamento serán conocidas como el By Laws para la Administración de los Asuntos y Negocios de FIGNA.

APROBADO:



MARTA CARCANA CRUZ  
PRESIDENTA JUNTA DE DIRECTORES  
FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE  
LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO  
RICO (FIGNA)

Yo, Carlos Rivera, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), certifico que este Reglamento revisado fue debidamente aprobado por la Junta de Directores en la reunión celebrada el 16 de marzo de 2016.



Carlos Rivera  
Secretario de la Junta